

con fecha 4 de abril de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Amparo Ramírez Plaza en nombre y representación de la entidad "Sigma Tau España, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de febrero de 1995 por la que se concedió la marca Rhinofree, con número 1.666.242, clase 5, y contra la Resolución de 29 de septiembre de 1995 que desestimó el recurso de reposición; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20560 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 121/1996, promovido por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 121/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 6 de marzo y 11 de septiembre de 1995, se ha dictado, con fecha 4 de abril de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Isabel Juliá Corujo, en nombre y representación de la entidad «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 6 de marzo de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, que denegó el registro de la marca número 1.694.938, «Lailac», en clase 29, y contra la Resolución de 11 de septiembre de 1995, desestimatoria del recurso de reposición; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20561 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 168/1996, promovido por «Reemtsma Cigarettenfabriken GmbH».*

En el recurso contencioso-administrativo número 168/1996, referente al expediente de marca internacional número 603.095, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Reemtsma Cigarettenfabriken GmbH», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de febrero y 22 de septiembre de 1995, se ha dictado, con fecha 13 de marzo de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso deducido por la representación procesal de «Reemtsma Cigarettenfabriken GmbH», contra el acto a que el

mismo se contrae, acto que anulamos declarando el derecho de la actora a la inscripción de la marca que dicho acto deniega; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20562 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 221/1996, promovido por Bayer Ag.*

En el recurso contencioso-administrativo número 221/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Bayer Ag., contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de marzo y 16 de octubre de 1995, se ha dictado, con fecha 7 de mayo de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Antonio María Álvarez Buylia Ballesteros, en nombre y representación de Bayer Ag., contra los acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de marzo de 1995, que denegó la marca internacional 606.945, «Enduro», en clase 5.ª, y 16 de octubre de 1995, desestimatorio del recurso de reposición formulado contra dicho acuerdo inicial, declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20563 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 481/1996, promovido por «ITM Entreprises, Societe Anonyme».*

En el recurso contencioso-administrativo número 481/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «ITM Entreprises, Societe Anonyme», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de mayo y 22 de noviembre de 1995, se ha dictado, con fecha 18 de abril de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Carmelo Olmos Pérez en nombre y representación de la entidad «ITM Entreprises, Societe Anonyme», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de mayo de 1995, que denegó la concesión para España de la marca internacional número 611.794, «Charmes d'Italie», para productos de clase 30, y contra la Resolución de 22 de noviembre de 1995 desestimatoria del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones y que procede la concesión de la referida marca; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20564 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.160/1994, promovido por «Ariete, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.160/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ariete, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 14 de diciembre de 1993, se ha dictado, con fecha 8 de marzo de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso promovido por el Procurador don Javier Ungría López, en representación de la entidad mercantil «Ariete, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 14 de diciembre de 1993, y declaramos la nulidad de dicha Resolución, así como la denegación de la inscripción de la marca internacional número 544.850 «Candia Toast», clase 30, por incompatibilidad con la marca número 757.388, Toast, clase 29, y otras análogas «Ariete Toast», «Meritoast», «Pantoast», «Toast», clase 30, todo ello sin hacer declaración sobre las costas de este recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20565 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 960/1995, promovido por «Tetra Heintierbedarf GmbH».*

En el recurso contencioso-administrativo número 960/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Tetra Heintierbedarf GmbH», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de enero de 1994 y 10 de febrero de 1995, se ha dictado, con fecha 8 de abril de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso administrativo promovido por «Tetra Heintierbedarf GmbH», contra los acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de enero de 1994 y de 10 de febrero de 1995, éste de repulsa de la reposición formulada contra el primero, denegatorios de la concesión de la marca internacional número 572.123 «Tetra y diseño» (de pulga de agua), clases 1.ª, 5.ª y 31.ª, relativa a abono para plantas acuáticas, preparados para el tratamiento de agua para acuarios, productos veterinarios, productos para combatir animales dañinos en acuarios y estanques de jardines y alimentos para peces, anfibios y reptiles; cuyos actos anulamos por no ser conformes a Derecho y declaramos el derecho de la actora a la concesión y registro de aquella marca. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20566 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 697/1995, promovido por «Gläser GmbH & CO. KG.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 697/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Gläser GmbH & CO. KG.», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de junio y 20 de diciembre de 1994, se ha dictado, con fecha 8 de abril de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de la entidad «Gläser GmbH & CO. KG.», contra la Resolución de 20 de diciembre de 1994 de la Oficina Española de Patentes y Marcas por virtud de la que, en esencia, se desestimó el recurso ordinario formulado contra la anterior Resolución de 1 de junio de 1994, que denegó el registro de la marca internacional número 588.596 «Gläser», para productos de la clase 25.ª consistente en vestidos, y contra esa anterior Resolución, del tenor explicitado con anterioridad, y estimando la demanda articulada anulamos los referidos actos por ser disconformes a Derecho y declaramos la procedencia del registro solicitado. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referencia sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

20567 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 1.046/1995, promovido por don Santiago Valldeperas Burrel.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.046/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por don Santiago Valldeperas Burrel, contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 21 de febrero de 1994 y 4 de abril de 1995, se ha dictado, con fecha 18 de abril de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Santiago Valldeperas Burrel contra la Resolución de 4 de abril de 1995, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por virtud de la que, en esencia, se desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior Resolución de 21 de febrero de 1994, que concedió el registro de la marca mixta número 1.619.850 para servicios de la clase 9, consistentes en «aparatos de seguridad y alarmas de todas clases», y contra esa anterior Resolución, del tenor explicitado con anterioridad, y estimando la demanda articulada, anulamos los referidos actos, por resultar disconformes a derecho, declaramos la improcedencia del registro solicitado. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se